



CUT: 145698-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0011-2022-ANA-DCERH**

San Isidro, 11 de enero de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 145698-2021, presentado por **REPSOL EXPLORACIÓN PERU S.A., SUCURSAL DEL PERU**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20258262728, con domicilio legal en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Vía Principal 103, Oficina 202, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre caducidad de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al inciso d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el literal c) del artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, en adelante el Reglamento; concordante con el literal c) del numeral 28.2, del artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, una causal de caducidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas es no iniciar el proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento;

Que, con Resolución Directoral N° 030-2017-ANA-DGCRH, de fecha 07.02.2017, se otorgó a **REPSOL EXPLORACIÓN PERU S.A., SUCURSAL DEL PERU**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Temporal #4 (Tramo II PK: 8+500) - Lote 57, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones;

Que, mediante Carta RR0095-2021, recibida el 08.09.2021, el administrado solicitó la caducidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Temporal #4 (Tramo II PK: 8+500) - Lote 57, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, otorgada con Resolución Directoral N° 030-2017-ANA-DGCRH;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de caducidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0023-2021-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

1. Corresponde declarar improcedente la solicitud del administrado de “dar por caducada” la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Temporal #4 (Tramo II PK: 8+500) – Lote 57, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 030-2017-ANA-DGCRH, toda vez que esta resolución ya se encuentra caduca a partir del 07.02.2019, tal y como se detalla en el numeral 2 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0027-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de caducidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de caducidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas**

Declarar improcedente la solicitud de caducidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada a **REPSOL EXPLORACIÓN PERU S.A. SUCURSAL DEL PERU**, otorgada mediante Resolución Directoral N° 030-2017-ANA-DGCRH, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

#### **Artículo 3.- Notificación**

**3.1.** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **REPSOL EXPLORACIÓN PERU S.A., SUCURSAL DEL PERU**.

**3.2.** Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, a la Administración Local de Agua La Convención, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

#### **FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ**

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA